

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0197**

**ESPC. JAIME RODOLFO DÁVALOS SORIA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 establece que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y, a través del artículo 142 creo a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);”*

- Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)(...)”;*
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “Delegación”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 32, establece: *“**Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“**Obligaciones de las Entidades Contratantes.-** Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)”;*
- Que, el artículo 47 de la Ley ibídem, dispone: *“**Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el*

*catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);*

- Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 48 contempla: **“Adjudicación.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley”;
- Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 24 contempla: **“Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”;
- Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución No. 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al Magister Andrés Rodrigo Jácome Cobo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el artículo 15, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó al responsable o titular de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, la facultad para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, a través de subasta inversa electrónica, inferior al monto resultante del coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en las letras c); y, e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las

- atribuciones delegadas al responsable o titular de la Dirección Administrativa, aprobar los pliegos; y, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 421 de 23 de noviembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en calidad de delegada de la máxima autoridad, nombra al especialista Jaime Rodolfo Dávalos Soria, como Director Administrativo de la ARCOTEL;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2022-0673-M de 08 de abril de 2022, el Director Financiero, certifica que existe disponibilidad de recursos en el presupuesto 2022 y de forma plurianual en la partida 840107 *“Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos”*, conforme certificación presupuestaria No. 160 y comprobante de avales a contratos No. 2;
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0155 de 29 de abril de 2022, se aprueban los pliegos y el cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2022, para la *“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO TIPO NAS Y DISCOS EXTERNOS PARA RESPALDO DE INFORMACIÓN HISTÓRICA”*; y, se autorizó la publicación en el portal SOCE, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos del indicado proceso; asimismo dentro del artículo 4 de la citada Resolución, se designó a los servidores responsables de la tramitación del proceso de contratación;
- Que, conforme el cronograma establecido en los pliegos del proceso de contratación No. SIE-ARCOTEL-03-2022, con fecha 29 de abril de 2022, se publicó en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, el proceso SIE-ARCOTEL-03-2022 y los respectivos pliegos;
- Que, mediante Acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de 06 de mayo de 2022, se dejó constancia de las preguntas, respuesta y aclaraciones realizadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-03-2022;
- Que, mediante documento de constancia de cierre de recepción de ofertas de 10 de mayo de 2022, se evidencia la entrega de 4 (Cuatro) ofertas físicas presentadas por parte de los proveedores interesados;
- Que, mediante Acta de apertura de ofertas de fecha 10 de mayo de 2022, se dejó constancia de la revisión y apertura de los 4 (Cuatro) sobres y dos (Dos) ofertas electrónicas cargadas en el SOCE, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-03-2022, conforme cronograma del procedimiento.
- Que, a través del Acta de convalidación de errores de mayo 13 de 2022, se determinó la existencia de errores de naturaleza convalidable en tres de las ofertas presentadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica No.

SIE-ARCOTEL-03-2022, los cuales fueron notificados a los oferentes a través del SOCE;

Que, con oficios Nos. OFICIO-SIE-ARCOTEL-03-2022-01-OF; OFICIO-SIE-ARCOTEL-03-2022-02-OF; y, OFICIO-SIE-ARCOTEL-03-2022-03-OF de mayo 13 de 2022, se notificó y solicitó la convalidación de errores evidenciadas en las ofertas de las propuestas presentadas por: TELECOMUNICACIONES AVANZADAS TELAVOG CL; ROYAL TECHNOLOGY S.A.; y, TECNOPLUS CIA. LTDA;

Que, los oferentes dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, procedieron con la convalidación de errores a través del SOCE;

Que, a través del Acta de calificación de fecha 19 de mayo de 2022, los servidores encargados de la tramitación del proceso de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-03-2022, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO TIPO NAS Y DISCOS EXTERNOS PARA RESPALDO DE INFORMACIÓN HISTÓRICA", en su parte pertinente, señala lo siguiente: "(...) **PUNTO CUATRO. – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN** Conforme a la calificación de las ofertas realizadas y luego del análisis respectivo, se concluye lo siguiente:

- Que, los oferentes: TELECOMUNICACIONES AVANZADAS TELAVOG CL; ROYAL TECHNOLOGY S.A.; y, TECNOPLUS CIA. LTDA., CUMPLEN con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-ARCOTEL-03- 2022, por tanto, sus ofertas CALIFICAN y pasan a la siguiente etapa dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2022.
- Que, los oferentes: SINERGYHARD CIA. LTDA; FACETI S.A.; y, ROMSEGROUP CIA. LTDA, NO CUMPLEN con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-ARCOTEL-03- 2022, por tanto, sus ofertas NO CALIFICAN y no pasan a la siguiente etapa dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2022.

*En virtud de lo expuesto, se recomienda alcanzar la aprobación de la calificación y habilitación de los oferentes; TELECOMUNICACIONES AVANZADAS TELAVOG CL; ROYAL TECHNOLOGY S.A.; y, TECNOPLUS CIA. LTDA., dentro del presente proceso de contratación, con la finalidad que presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal de Compras Públicas, previo a participar en la etapa de puja conforme al cronograma establecido.”;*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CPDT-2022-0198-M de 19 de mayo de 2022, se remitió el acta de calificación con su respectivo anexo de evaluación de ofertas, para conocimiento y aceptación de las

recomendaciones por parte del Director Administrativo, Delegado del Director Ejecutivo;

Que, mediante Informe de Resultados de la Puja, los servidores encargados de la tramitación del proceso de contratación, señalan en lo principal lo siguiente: “(...) **CONCLUSIÓN.-** Conforme lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de las Reformas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 46 de su Reglamento General, el cual señala: “...El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado – SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora...”, siendo la ganadora el oferente TECNOPLUS CIA. LTDA., tal como se muestra en la siguiente imagen:

Resumen Subasta

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
TECNOPLUS CIA. LTDA.	\$19,630.00	2022-05-24 10:14:54	0.00 %	SI
TELECOMUNICACIONES AVANZADAS TELAVOG CL	\$22,000.00	2022-05-24 10:14:53	0.00 %	SI
ROYAL-TECHNOLOGY S.A.	\$24,999.00	2022-05-24 10:14:50	0.00 %	SI

Adjudicación	
Proveedor: TECNOPLUS CIA. LTDA.	Proveedor a adjudicar:
Razón	Ingresar la razón por la cual se adjudica al proveedor seleccionado el Proceso de Contratación desierto el mismo.

NOTA: Es necesario que suba un acta para poder adjudicar ó declarar desierto el proceso.

Por lo expuesto, el resultado de la puja para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO TIPO NAS Y DISCOS EXTERNOS PARA RESPALDO DE INFORMACIÓN HISTÓRICA, es de USD 19.630,00 (diecinueve mil seiscientos treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA.”;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL- CPDT -2022-0203-M de 26 de mayo de 2022, el servidor del área requirente para la tramitación del proceso, se dirigió al Director Administrativo, para exponer en lo principal lo siguiente: “(...) Por lo expuesto y de ser acogida la recomendación contenida en los referidos informes, estimaré que en su calidad de Delegado del señor Director Ejecutivo, se sirva disponer la elaboración de la respectiva resolución de adjudicación a favor del oferente TECNOPLUS CIA. LTDA., con RUC 1791772229001, por un monto de USD 19.630,00 (diecinueve mil seiscientos treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo, conforme lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, se anexa el expediente del proceso.”;

- Que, mediante disposición inserta en el ARCOTEL-CPDT-2022-0203-M, el Director Administrativo, en su calidad de delegado de la máxima autoridad, autoriza la elaboración de la presente resolución de adjudicación;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CADA-2022-0870-M de 03 de junio de 2022, el Director Administrativo solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución para la adjudicación del proceso de contratación de la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO TIPO NAS Y DISCOS EXTERNOS PARA RESPALDO DE INFORMACIÓN HISTÓRICA”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CJDA-2022-0195-M de 09 de junio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, remitió al Director Administrativo, la revisión de Propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2022-0022 de la Resolución de adjudicación del procedimiento para la contratación de “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO TIPO NAS Y DISCOS EXTERNOS PARA RESPALDO DE INFORMACIÓN HISTÓRICA”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 24 y 97 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

#### RESUELVE:

- Art. 1.-** **ACOGER**, el informe de resultados y el informe de recomendación, de adjudicación del procedimiento de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2022, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO TIPO NAS Y DISCOS EXTERNOS PARA RESPALDO DE INFORMACIÓN HISTÓRICA”.
- Art. 2.-** **ADJUDICAR**, el contrato para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO TIPO NAS Y DISCOS EXTERNOS PARA RESPALDO DE INFORMACIÓN HISTÓRICA”, al oferente TECNOPLUS CIA. LTDA., con RUC 1791772229001, por un monto de USD 19.630,00 (diecinueve mil seiscientos treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa TECNOPLUS CIA. LTDA., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.-** **DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la presente resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.

**Art. 6.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de junio de 2022

Espc. Jaime Rodolfo Dávalos Soria  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:		Revisado por:	
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL	Sr. Pedro Tercero Albarracín Oficial Administrativo Jefe	Ing. Sandra Liliana Medina Iturre EXPERTO EN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Abg. Washington Mora Chaves DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA